



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 067-2018/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 04 de junio del 2018

VISTOS:

La Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 033-2015-SUNARP/SN, de fecha 03.03.2015, y la Resolución Jefatural N° 128-2015/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 14.10.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la promulgación de la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP.

Que, a través de la Ley N° 29497, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de enero del 2010, se promulgó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, señalando textualmente el referido dispositivo legal sobre el proceso ordinario laboral en su artículo 43° inciso 1), que: *"La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. (...)"*.

Que, como puede observarse del citado artículo, el demandado incurre también automáticamente en rebeldía, cuando a pesar de asistir a la audiencia, su representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar, por lo que es necesario otorgar poder suficiente para conciliar en dichos procesos, al Procurador Público, al Procurador Adjunto, así como a los Abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación.

Que, en virtud a lo establecido en los párrafos precedentes, mediante la Resolución Jefatural N° 128-2015/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 14.10.2015, se otorgó poder a la entonces Procuradora Pública de la SUNARP, Abg. Karen Julia Pineda Higa, y al Procurador Público Adjunto de la SUNARP, Abg. Ramon Eli Rodriguez Gamarra, para conciliar, de ser el caso, en los procesos laborales iniciados contra la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, durante la vigencia de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; asimismo, se autorizó a que los referidos funcionarios puedan delegar su representación en otros abogados de la Oficina de la Procuraduría Pública; sin embargo, actualmente la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos cuenta con otro Procurador Público, Abg. Percy Limache Conquehuanca.

Que, mediante el artículo primero de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 033-2015-SUNARP/SN, de fecha 03.03.2015, se delegó a los Jefes de las Zonas Registrales, la facultad de otorgar, mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público, al Procurador Adjunto y a los Abogados delegados de la Procuraduría de la SUNARP, para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29497.

061-572288

Jr. Progreso N° 150 - Callería

Pucallpa - Perú

www.sunarp.gob.pe

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, por otro lado, el artículo 23° numeral 2) del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que es atribución de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir o desistirse de demandas, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad; igualmente, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estableció los supuestos y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales.

Que, en ese sentido, y habiéndose designado como Procurador Público de la SUNARP, al Abg. Percy Limache Colquehuanca, es necesario y oportuno otorgar poder mediante la presente Resolución, al Procurador Público, al Procurador Adjunto y a los Abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación, para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Ucayali, lugar donde se encuentra situada la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público de la SUNARP, Abogado **PERCY LIMACHE COLQUEHUANCA**, a su Procurador Adjunto, Abogado **RAMON ELI RODRIGUEZ GAMARRA**, a conciliar, de ser el caso, en los procesos laborales iniciados contra la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, durante la vigencia de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los precitados Procuradores Públicos pueden delegar su representación a favor de los Abogados **EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES, JOSE LUIS JIMENEZ BAZAN, EFRAIN ALVINO CAUTY ENRIQUEZ, LUIS ALBERTO MERCEDES HUERTAS, NILDA IRENE NAVARRO TORRES, TITO AUGUSTO VIZCARRA MARTINEZ, LAURA LORENA RAMIREZ AGÜERO, JACQUELINE JULISSA BEZADA RODRIGUEZ, JENNY RUTH BAZAN QUISPE, MARCO ANTONIO MADUEÑO CARDENAS y MILKA NÚÑEZ PANDURO**, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y en su Reglamento; aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los apoderados señalados en el párrafo precedente actúen conforme a la normatividad jurídica que regula el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ

061-572288
Jr. Progreso N° 150 - Callería
Pucallpa - Perú
www.sunarp.gob.pe




Marco A. Madueño Cardenas
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa

